

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

-Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, las “**Condiciones Generales**” o las “**CGC**”) regulan los servicios de transporte de mercancías por carretera que presta **TP 68 TRANSPORTES, S.L.U.** con domicilio social en Bergondo (A Coruña), Polígono industrial de Bergondo, Parroquia de Guisamo, Parcela A9-1, y CIF B-22433825

(en adelante, el “**Porteador**”) a sus Clientes (en adelante, cada uno de ellos se identificará como el “**Cliente**”).

1. NATURALEZA Y EFICACIA DE LAS CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales tienen como finalidad regular las relaciones entre el Porteador y sus Clientes, y forman parte integrante del correspondiente contrato de transporte de mercancía por carretera que suscribe con los mismos.

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todos los servicios de transporte nacional e internacional de mercancías que sean contratados con el Porteador, en defecto de pacto específico en contrario reflejado por escrito.

Se entenderán aceptadas las presentes CGC por el Cliente cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) firma de la Carta de Porte, del presupuesto, del contrato, del pedido o de cualquier documento contractual que las incorpore o remita expresamente a ellas;
- b) aceptación escrita por correo electrónico u otro medio que permita acreditar su recepción;
- c) remisión por el Cliente de instrucciones de carga o de ejecución del servicio después de haber recibido o tenido acceso directo a las presentes CGC;
- d) entrega material de la mercancía al Porteador para su transporte después de haber recibido o tenido acceso directo a las presentes CGC.

El Cliente reconoce haber tenido oportunidad real de conocer íntegramente las presentes CGC antes de contratar y de almacenarlas y reproducirlas.

Cualquier condición general o particular predispuesta por el Cliente, Expedidor, Destinatario o tercero interviniente quedará excluida, salvo aceptación expresa y escrita del Porteador. Se tendrán por no puestas y no serán, en ningún caso, de aplicación las condiciones y especificaciones que el Cliente o cualquier interviniente inserte en cualesquiera documentos cruzados entre las partes, que contradigan las CGC por las que se rige la prestación de servicio, ni siquiera en aquellos supuesto o materias no reguladas expresamente en las presentes CGC.

En caso de discrepancias entre: (i) las presentes CGC y (ii) cualquier condición particular establecida en la Carta de Porte y aceptada por ambas partes, prevalecerá lo establecido en las condiciones particulares de la Carta de Porte.

Las modificaciones de estas CGC sólo serán aplicables a los contratos celebrados con posterioridad a su comunicación o publicación, salvo aceptación expresa y escrita del Cliente para un contrato ya en curso.

Cualquier excepción, modificación o alteración de estas Condiciones Generales por parte del Cliente con relación a una Carta de Porte solamente será válida si ha sido formulada por escrito con anterioridad a la prestación del servicio, y aceptada expresamente por escrito por el Porteador

2. DEFINICIONES

Con el fin de facilitar la interpretación de estas CGC, deberá entenderse que los términos relacionados a continuación poseen el significado expresado en las siguientes definiciones:

- Bulto: cada unidad material de carga diferenciada que forman la mercancía objeto de transporte, con independencia de su volumen, dimensiones y contenido.
- Cargador o Cliente: persona que contrata en nombre propio la realización de un servicio de transporte y frente al cual el Porteador se obliga a efectuarlo.
- Carta de Porte: documento escrito o electrónico mediante el cual el Porteador se compromete a prestar al Cargador o al Destinatario el servicio de transporte terrestre de mercancías en las condiciones que obren en el referido documento.
- Contrato de transporte de mercancías: aquel por el que el Porteador se obliga, frente al Cargador o al Destinatario, a cambio de un precio, a trasladar mercancías de un lugar a otro y ponerlas a disposición de la persona designada en el contrato, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Destinatario: persona a la que el Porteador entrega la mercancía en el lugar de destino.
- Expedidor: tercero que por cuenta del Cargador hace entrega de la mercancía al Porteador en el lugar de recepción de la mercancía.
- “Justificante de recogida” o “Acta de recepción con reservas”: documento emitido por el Porteador al hacerse cargo materialmente de la mercancía, en el que podrá dejar constancia del estado aparente del envío, de su embalaje, del número y señales de los bultos, de las reservas formuladas y de cualquier incidencia detectada en origen.

3. PROCESO DE FORMACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Cualquier presupuesto, tarifa, cotización o propuesta económica facilitada por el Porteador tendrá carácter meramente informativo, provisional y no vinculante hasta su confirmación expresa y escrita para un servicio concreto.

Todo presupuesto se entenderá emitido exclusivamente sobre la base de los datos, condiciones e instrucciones facilitados por el Cliente, incluyendo, entre otros, la naturaleza de la mercancía, peso, volumen, dimensiones, número de bultos, origen, destino, accesos, horarios, tiempos de espera, medios auxiliares, régimen de carga y descarga, documentación, temperatura, peligrosidad, valor declarado y demás circunstancias operativas relevantes.

El contrato se entenderá perfeccionado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) la aceptación escrita por el Cliente del presupuesto, de la Carta de Porte, de la orden de transporte o de la confirmación del servicio emitida por el Porteador;
- b) la remisión por el Cliente de un pedido, instrucción de carga o encargo concreto y su confirmación escrita por el Porteador;
- c) la entrega material de la mercancía al Porteador para su transporte después de haber tenido el Cliente oportunidad real de conocer las presentes CGC; o
- d) el inicio de la ejecución del servicio por el Porteador a requerimiento del Cliente, después de habersele facilitado o puesto a disposición las presentes CGC en soporte duradero o mediante enlace descargable y reproducible.

Las presentes CGC se entenderán incorporadas al contrato cuando hayan sido puestas a disposición del Cliente con carácter previo o simultáneo a la contratación, en soporte duradero o mediante enlace directo a una versión descargable e imprimible, y el Cliente haya aceptado el servicio en cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior.

La Carta de Porte, la confirmación de pedido, el correo electrónico, la firma manuscrita o electrónica y cualquier otro medio que permita acreditar la aceptación y el contenido del encargo producirán plenos efectos contractuales y probatorios entre las partes.

Tras recibir la aceptación del Cliente, el Porteador podrá confirmar su recepción por correo electrónico u otro medio equivalente, sin que dicha confirmación tenga carácter constitutivo, sino meramente probatorio y organizativo.

Cualquier modificación del encargo una vez perfeccionado el contrato requerirá aceptación expresa y escrita del Porteador.

La aplicación de cualquier variación en la prestación de servicios estará sujeta a un acuerdo previo explícito entre las partes, que deberá reflejarse en la correspondiente Carta de Porte.

Cualquier presupuesto, cotización, tarifa, propuesta económica o estimación facilitada por el Porteador tendrá carácter meramente informativo, provisional y no vinculante hasta su confirmación expresa y escrita por el Porteador para un servicio concreto.

Cualquier inexactitud, omisión, modificación o divergencia posterior respecto de los datos o condiciones tenidos en cuenta para formular el presupuesto facultará al Porteador para rectificarlo, dejarlo sin efecto o repercutir el precio, suplementos, gastos y perjuicios adicionales que correspondan.

Salvo confirmación escrita en contrario, los presupuestos no implican reserva de vehículo, disponibilidad de espacio, aceptación de la mercancía, mantenimiento de tarifa por plazo alguno ni renuncia del Porteador a aplicar las revisiones, suplementos y repercusiones legal o contractualmente procedentes.

4. DATOS DE LA MERCANCÍA Y DE LAS PARTES. EXACTITUD DE LA DECLARACIÓN E INDEMNIDAD DEL PORTEADOR.

Los datos contractuales sobre la naturaleza de la mercancía, los datos del Cargador y del Destinatario, así como las direcciones de recepción y entrega, serán facilitadas por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), no siendo comprobados por el Porteador, salvo grave riesgo u orden de la autoridad competente.

El Cliente garantiza la exactitud, integridad y suficiencia de todos los datos facilitados al Porteador respecto de cada envío, incluyendo, entre otros, la naturaleza de la mercancía, su estado, peso, dimensiones, volumen, número de bultos, valor, temperatura o condiciones especiales, documentación, permisos, instrucciones de carga y descarga, datos del Expedidor y Destinatario, ventanas horarias y condiciones de acceso a origen y destino.

La falta de declaración exacta de la naturaleza, peligrosidad o especial valor de la mercancía impedirá considerar que el Porteador ha asumido obligaciones reforzadas de custodia, vigilancia, seguridad, trazabilidad o temperatura no expresamente aceptadas por escrito.

El Porteador no estará obligado a comprobar la exactitud ni suficiencia de tales datos o documentos, sin perjuicio de su facultad de verificación cuando existan sospechas fundadas o razones operativas. En todo caso, el Porteador está facultado para examinar la mercancía antes de su recepción.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Cualquier inexactitud, insuficiencia, irregularidad, ocultación o falsedad facultará al Porteador para: (i) rectificar el precio; (ii) repercutir todos los gastos y perjuicios; (iii) rechazar el envío o suspender su ejecución; (iv) descargar, depositar o devolver la mercancía; y (v) reclamar al Cliente la plena indemnidad frente a cualquier daño, sanción, inmovilización, reclamación de tercero o coste adicional derivado de dicha inexactitud.

5. MERCANCÍAS EXCLUIDAS O SUJETAS A ACEPTACIÓN PREVIA EXPRESA

Salvo aceptación previa, expresa y escrita del Porteador para un envío concreto, éste no admitirá al transporte:

- a) mercancías ilícitas o de comercio prohibido;
- b) mercancías peligrosas, explosivas, inflamables, corrosivas, radiactivas, tóxicas o contaminantes;
- c) armas, municiones y material de defensa o seguridad;
- d) dinero en efectivo, cheques, pagarés, valores, títulos, efectos al portador, metales preciosos, joyas, relojes, piedras preciosas, lingotes, monedas de colección;
- e) obras de arte, antigüedades, objetos de colección, piezas únicas o irremplazables;
- f) documentos originales no sustituibles, soportes con información crítica no respaldada y bienes cuyo valor principal sea inmaterial;
- g) animales vivos, restos humanos, muestras biológicas o mercancías sometidas a normativa sanitaria especial;
- h) mercancías perecederas, termolábiles o que requieran control de temperatura, humedad, ventilación o cadena de frío;
- i) productos farmacéuticos, sanitarios, cosméticos o alimentarios sujetos a trazabilidad o condiciones especiales;
- j) mercancías sobredimensionadas o con peso superior a los límites operativos aceptados por el Porteador (250cms de ancho, 275cms alto y 1350cms largo);
- k) mercancías especialmente frágiles o de alto riesgo de robo;
- l) cualesquiera otras mercancías que exijan permisos, custodia, vigilancia, manipulación, estiba, escolta, vehículos, equipos o medidas de seguridad especiales no aceptadas expresamente por escrito por el Porteador.

El Porteador podrá rechazar, inmovilizar, descargar, depositar, devolver a origen, neutralizar o adoptar cualquier medida razonable respecto de mercancías incluidas en este apartado cuando no hubieran sido declaradas y aceptadas por escrito, siendo todos los gastos, daños, sanciones, responsabilidades frente a terceros, costes de limpieza, custodia, depósito, retorno, destrucción, neutralización, asistencia técnica, asesoramiento y defensa jurídica...etc., de cuenta exclusiva del Cliente, que mantendrá indemne al Porteador.

6. MERCANCÍAS DE ALTO VALOR

A efectos de estas CGC, se considerarán mercancías de alto valor aquellas cuyo valor declarado o real exceda de cualquiera de los siguientes umbrales: (i) **100 euros por kilogramo bruto**; (ii) **2.500 euros por bulto**; o (iii) **10.000 euros por expedición**, así como, en todo caso, las mercancías especialmente expuestas al robo o apropiación, incluyendo electrónica de consumo, telefonía, equipos informáticos portátiles, relojería, joyería, metales preciosos, productos farmacéuticos de alto precio, tabaco, alcohol premium y cualesquiera bienes análogos.

El Cliente estará obligado a declarar por escrito, antes de la contratación y nuevamente en la Carta de Porte, la existencia de mercancías de alto valor, su naturaleza exacta y su valor, acompañando la documentación acreditativa que el Porteador solicite.

El Porteador podrá aceptar o rechazar libremente el transporte de estas mercancías y, en caso de aceptación, podrá supeditar al pago de un suplemento, a la contratación de seguro específico, al uso de medidas de seguridad reforzadas o a cualesquiera otras condiciones operativas que determine.

La falta de declaración previa y exacta de la mercancía de alto valor facultará al Porteador para rechazar el transporte, suspenderlo, devolver la mercancía, depositarla o adoptar medidas razonables de protección, a costa del Cliente. En tal caso, el Porteador no asumirá obligación alguna de custodia reforzada, vigilancia especial o cobertura distinta de la estrictamente imperativa que resulte aplicable.

7. EJECUCIÓN TEMPORAL DEL TRANSPORTE

La prestación de los servicios de transporte se efectuará por el Porteador **de lunes a Domingo y Festivos**.

8. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La siguiente documentación será necesaria para cada prestación de servicios de transporte por parte del Porteador:

- **Carta de Porte**, confeccionada por el Porteador al momento del encargo, y en el que constarán, como mínimo, las siguientes menciones:
 - o lugar y fecha de emisión,
 - o datos identificativos del Porteador, del Cargador y en su caso del Expedidor: NIF, nombre o denominación social y dirección,
 - o fecha, hora y lugar de la recepción de la mercancía,
 - o lugar de entrega de la mercancía,
 - o fecha y hora prevista de entrega de la mercancía en destino,

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

- datos identificativos del Destinatario: NIF, nombre o denominación social y dirección,
- naturaleza de la mercancía declarada por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario),
- número y masa de bultos declarada por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario),
- signos y señales de identificación de la mercancía declarada por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario),
- embalaje utilizado para acondicionar la mercancía,
- en su caso, valor declarado o de interés especial de la mercancía, lo que incrementará el coste del servicio de transporte,
- condiciones de entrega,
- precio de la prestación de servicios de transporte y gastos previsibles asociados a los mismos, e
- indicación de si el precio del transporte se paga por el Cargador o por el Destinatario.

Debe ser firmada por el Porteador y por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario) cuando el porteador se hace cargo de la mercancía o inmediatamente antes, con carácter previo a la prestación del servicio.

Se emitirán tres ejemplares de la Carta de Porte, el primer ejemplar será entregado al Cargador, el segundo viajará con la mercancía transportada y será entregado al Destinatario, y el tercero quedará en poder del Porteador.

- **Justificante de recogida / Acta de recepción con reservas:** Como documento operativo complementario, el Porteador podrá emitir un Justificante de recogida / Acta de recepción con reservas, físico o electrónico, en el que hará constar, entre otros extremos, la fecha, hora y lugar de recepción, el número y señales externas de los bultos, el estado aparente del envío, las reservas formuladas, las incidencias detectadas y, en su caso, la identidad de la persona que efectúe la entrega material. Sin perjuicio de ello, esto podrá indicarse en la propia Carta de Porte.
- **Albarán de entrega:** que será cubierto por el Porteador y firmado por el Destinatario al momento de entrega de la mercancía transportada.

- **Factura:** será entregada por el Porteador tras la conclusión del servicio de transporte a quien deba efectuar el pago de la prestación de servicios.

9. RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA

9.1. Fecha y hora de la recepción

La fecha y hora de la recepción de la mercancía será la acordada por las partes de común acuerdo, y se indicará en la correspondiente Carta de Porte.

9.2. Acondicionamiento, embalaje, identificación y estiba previa.

El Cargador y/o Expedidor deberá entregar la mercancía al Porteador debidamente acondicionada, embalada, paletizada, identificada, etiquetada y, en su caso, señalizada, de manera idónea para resistir las operaciones normales de manipulación, carga, transporte, tránsito, espera, descarga y entrega propias del servicio contratado, atendida la naturaleza del envío.

En el momento de efectuar la recepción, el Cargador o en su caso el Expedidor, deben identificar al Porteador los bultos de la mercancía a transportar.

Los bultos que componen cada envío deberán estar claramente identificados y señalizados mediante los correspondientes signos, coincidiendo con la descripción de los mismos contenida en la Carta de Porte. Si no fuere posible la identificación de la totalidad de los bultos de mercancía, no se considerará válida la cantidad consignada en la Carta de Porte, hasta que haya sido identificado correctamente cada uno de los bultos.

Corresponde exclusivamente al Cargador y/o Expedidor la correcta preparación de la mercancía para el transporte, incluyendo la suficiencia del embalaje interior y exterior, la adecuación de la paletización, la protección frente a golpes, vibraciones, humedad, temperatura, apilamiento y manipulación ordinaria, la correcta distribución previa de pesos, así como la colocación de marcas, advertencias e instrucciones de manipulación, conservación y riesgo que resulten necesarias atendida la naturaleza del envío.

Si, al tiempo de la recogida o antes del inicio efectivo del transporte, el Porteador apreciase que la mercancía no se encuentra debidamente acondicionada, embalada, paletizada, identificada o protegida para su transporte, podrá, a su exclusiva elección: (i) rechazar total o parcialmente el envío; (ii) admitirlo con las reservas que procedan; (iii) suspender su ejecución hasta que el Cargador o Expedidor subsane la deficiencia; o (iv) cuando sea operativamente posible y el Porteador disponga de medios adecuados para ello, realizar o procurar por sí o por tercero las operaciones de

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

acondicionamiento, refuerzo, reembalaje, paletización, sujeción, protección o identificación que estime razonablemente necesarias para permitir el transporte.

La realización por el Porteador de cualquiera de las operaciones indicadas en el párrafo anterior tendrá siempre carácter accesorio, extraordinario y facultativo, no supondrá asunción por el Porteador de la obligación general de embalar, acondicionar o preparar la mercancía ni liberará al Cargador, Expedidor o Cliente de la responsabilidad que legal o contractualmente les corresponda por la insuficiencia, defecto o inadecuación originaria del embalaje, acondicionamiento, paletización, identificación o señalización de la mercancía.

Todos los costes derivados de dichas actuaciones, incluyendo materiales, mano de obra, medios auxiliares, tiempo de espera, desplazamientos, manipulación adicional, depósito, retorno, daños, gastos de terceros y cualquier otra cantidad asociada, serán de cuenta exclusiva del Cliente y podrán ser facturados por el Porteador como suplemento independiente al precio del transporte. Salvo pacto escrito en contrario, la ejecución de tales actuaciones no implicará garantía del Porteador sobre la idoneidad intrínseca del embalaje ni sobre la aptitud de la mercancía para soportar el transporte, especialmente cuando el defecto provenga de su preparación originaria, de su naturaleza, de embalajes interiores no visibles o de instrucciones incompletas o inexactas del Cargador, Expedidor o Cliente.

La aceptación del envío por el Porteador, aun cuando haya realizado actuaciones de acondicionamiento, refuerzo, reembalaje, paletización, sujeción, protección o identificación, no impedirá la formulación de reservas ni limitará el derecho del Porteador a repetir frente al Cliente, Cargador o Expedidor por los daños, gastos, sanciones, reclamaciones de terceros o responsabilidades que traigan causa de la insuficiencia o inadecuación de la preparación originaria de la mercancía.

El Porteador sólo estará obligado a comprobar el estado aparente de la mercancía y de su embalaje, así como el número y señales externas de los bultos, sin obligación de abrirlos ni de verificar su contenido, embalaje interior o adecuación intrínseca, salvo pacto escrito o exigencia legal.

El Cargador y/o Expedidor responderá de todos los daños causados a personas, al vehículo, a otras mercancías y de todos los gastos ocasionados por defectos de acondicionamiento, embalaje, identificación, paletización, estiba previa o señalización, salvo que tales defectos fueran manifiestos y el Porteador hubiera aceptado el envío sin reservas.

9.3. Reservas tras el examen de la mercancía

El Porteador podrá formular motivadamente las reservas oportunas en la Carta de Porte ante defectos apreciados en el embalaje, identificación o documentación de la mercancía.

El Porteador podrá supeditar la admisión de los bultos a la aceptación de las reservas que se proponga formular en la Carta de Porte, dejando constancia de los defectos apreciados y no respondiendo de las averías que tengan lugar como consecuencia de la insuficiencia de embalaje para el transporte.

9.4. Sospechas de falsedad

Cuando existan fundadas sospechas de falsedad en torno a la declaración realizada por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), el Porteador podrá verificar el peso y las medidas de la mercancía, así como proceder al registro de los bultos, cuyo resultado se hará constar en la Carta de Porte. Este tipo de comprobaciones se llevará a cabo por el porteador en presencia del cargador o sus auxiliares. No siendo ello posible, el reconocimiento y registro de los bultos se hará ante Notario o con asistencia del Presidente de la Junta Arbitral del Transporte competente o persona por él designada.

Si la declaración de quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario) resulta incierta, los gastos derivados de estas actuaciones serán por cuenta del mismo.

9.5. Rechazo de la mercancía

El Porteador podrá rechazar los bultos que se presenten mal acondicionados, embalados, documentados o identificados para el transporte, que no tengan la documentación necesaria, o cuyas características no coincidan con las declaradas por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario).

9.6. Operaciones de carga

Salvo pacto previo, expreso y escrito, las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba no corresponden al Porteador en los términos previstos por la ley y serán por cuenta y riesgo de quien legal o contractualmente deba realizarlas.

Cuando el Porteador asuma alguna de dichas operaciones, o cualquier servicio accesorio especial -incluyendo, entre otros, uso de grúa, plataforma elevadora, mozo adicional, transpaleta, medios de elevación, entrega en planta, cita horaria, espera reforzada, gestión documental extraordinaria, retorno de embalajes, intercambio de pallets o custodia-, ello deberá pactarse por escrito y dará lugar al correspondiente suplemento, que podrá facturarse de forma independiente.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

9.7. Paralización

Cuando el vehículo haya de esperar más de una hora desde su puesta a disposición para la carga, descarga o cualquier operación de la que no sea responsable el Porteador, éste tendrá derecho a percibir, en concepto de paralización, la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) la indemnización que resulte de la normativa aplicable (apartado tercero del art. 22 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del *contrato de transporte terrestre de mercancías*); o
- (ii) el precio del transporte correspondiente al servicio afectado.
- (iii) la cantidad de cuarenta euros (40 €) por cada hora o fracción de paralización, sin que se compute las dos primeras horas de espera y con un máximo ordinario de diez (10) horas computables por día y vehículo.

Esta indemnización será exigible sin perjuicio del reembolso de peajes, dietas, estacionamientos, custodia, costes de personal, reexpedición, pérdida de viaje de retorno, lucro cesante derivado de la inmovilización del vehículo y cualesquiera otros daños adicionales debidamente acreditados, en la medida en que legalmente proceda.

Si la paralización excede de dos (2) horas, o si antes de dicho plazo resulta razonablemente previsible que la espera comprometerá la planificación del servicio, la seguridad de la mercancía, el cumplimiento de otros transportes, la jornada del conductor, los tiempos de conducción y descanso, la viabilidad económica de la operación o cualquier otra circunstancia relevante para la correcta ejecución del transporte, el Porteador podrá requerir instrucciones inmediatas al Cliente. Si tales instrucciones no fueran recibidas en un plazo operativo razonable, o si las recibidas fueran imposibles, inseguras, desproporcionadas o incompatibles con la normal explotación del servicio, el Porteador podrá, sin que ello constituya incumplimiento, demora imputable ni abandono injustificado del transporte, suspender la ejecución pendiente, retirar el vehículo, descargar, devolver, depositar o reexpedir la mercancía, o adoptar cualquier otra medida razonable para mitigar daños, todo ello por cuenta y riesgo del Cliente.

A efectos internos de la relación contractual, el Cliente responderá frente al Porteador de toda paralización producida en origen, destino, tránsito, instalaciones de terceros, centros logísticos, plataformas, recintos portuarios, aduaneros o cualesquiera otros lugares vinculados al servicio, aun cuando la causa material de la paralización sea imputable al Expedidor, Destinatario, operador de almacén, autoridad, gestor de infraestructura o cualquier otro tercero, sin perjuicio del derecho de repetición que, en su caso, corresponda al Cliente frente a dichos terceros.

9.8. Falta de la mercancía o recepción parcial de la mercancía

En caso de que el Cargador, o en su caso el Expedidor, no entregue la mercancía al Porteador en el lugar y tiempo pactado, deberá indemnizar a este último en la cuantía equivalente al precio del transporte previsto.

En el caso de que el Cargador, o en su caso el Expedidor, solamente entregue parte de la mercancía al Porteador en el lugar y tiempo pactado, deberá, sin perjuicio del pago del precio del transporte de la mercancía entregada, abonarle una indemnización igual al precio del transporte de la mercancía no entregada.

10. CONDICIONES DE ACCESO, SEGURIDAD Y PUNTO ALTERNATIVO DE CARGA O ENTREGA

El Porteador podrá negarse, suspender o condicionar la recogida, entrada, permanencia, maniobra, aproximación, carga, descarga o entrega en cualesquiera instalaciones, viales, recintos o puntos de origen o destino que, a su juicio razonable, no reúnan condiciones adecuadas de seguridad, maniobra, firme, anchura, gálibo, resistencia, señalización, accesibilidad, legalidad, prevención de riesgos, control de tráfico, horario autorizado o compatibilidad con las características del vehículo o de la mercancía.

En tales supuestos, el Porteador podrá exigir que la mercancía sea puesta a su disposición o entregada en un punto alternativo razonable, seguro y accesible, próximo al lugar inicialmente designado, considerándose cumplida su obligación de presentación o entrega mediante la puesta a disposición en dicho punto alternativo, previa comunicación al Cliente, Expedidor o Destinatario, según corresponda.

Los tiempos de espera, desplazamientos adicionales, maniobras extraordinarias, servicios auxiliares, segundos intentos, retornos, depósitos, almacenajes, paralizaciones, daños evitados, costes de personal, costes de seguridad y cualesquiera otros gastos o perjuicios derivados de la inadecuación del acceso o de la necesidad de utilizar un punto alternativo serán de cuenta exclusiva del Cliente, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a quien proceda.

La negativa del Porteador a acceder o maniobrar en condiciones inseguras o inadecuadas no constituirá incumplimiento, retraso imputable ni rechazo injustificado del servicio.

11. CUSTODIA Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA

El Porteador custodiará y transportará la mercancía, adoptando las medidas necesarias para su adecuada conservación y seguridad hasta su entrega al Destinatario.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Salvo que se hubiese pactado un itinerario concreto, el Porteador habrá de conducir la mercancía por la ruta más adecuada atendiendo a las circunstancias de la operación y a las características de la mercancía declarada por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario).

12. IMPEDIMENTOS AL TRANSPORTE O A LA ENTREGA

Si el transporte o la entrega no pudieran realizarse en las condiciones contratadas por causas no imputables al Porteador, éste podrá solicitar instrucciones al Cliente. Si no las recibiera inmediatamente o dentro del plazo operativo razonable indicado por el Porteador, podrá adoptar, a su prudente criterio, cualquiera de las siguientes medidas

- a) esperar instrucciones;
- b) devolver la mercancía a origen;
- c) descargarla y depositarla en almacén seguro propio o de tercero;
- d) concertar un nuevo transporte o una nueva entrega;
- e) efectuar una segunda tentativa de entrega;
- f) cambiar el punto de entrega si ello fuera razonable;
- g) ejercitar las facultades de depósito o enajenación previstas en la normativa aplicable.

Todos los gastos, riesgos y perjuicios derivados de estas medidas serán de cuenta del Cliente. El Porteador sólo responderá por culpa en la elección del depositario externo cuando la ley así lo exija.

13. ENTREGA DE LA MERCANCÍA

13.1. Entrega de la mercancía

La entrega de la mercancía se realizará en la dirección designada por quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), especificado en la Carta de Porte.

Será requisito necesario para la entrega de la mercancía:

- (i) la identificación previa del Destinatario. En caso de no ser el Destinatario la persona que va a recoger la mercancía, no se podrá realizar la entrega sin consentimiento expreso del mismo.
- (ii) la firma del Albarán de entrega por el Destinatario. La entrega podrá acreditarse mediante firma manuscrita, electrónica, sello, anotación del conductor, testigo o cualquier otro medio razonable utilizado por el Porteador.

Si la persona presente en destino se negara a firmar o a identificarse, el Porteador podrá hacer constar dicha circunstancia por cualquiera de los medios anteriores, lo que constituirá prueba suficiente del

intento de entrega, del estado aparente de la mercancía y de la incidencia ocurrida, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a las partes.

La negativa a firmar facultará al Porteador para no efectuar la entrega, efectuarla con constancia de incidencia, depositar la mercancía o devolverla a origen, por cuenta y riesgo del Cliente, según resulte razonable en atención a las circunstancias del caso.

13.2. Operaciones de descarga

Las operaciones de descarga de la mercancía a bordo del vehículo serán por cuenta del Destinatario, salvo que antes de la efectiva presentación del vehículo para la entrega se haya pactado por escrito que dichas tareas se efectuarán por el Porteador a cambio del pago de un suplemento respecto del precio del transporte.

13.3. Paralización

Se aplicará a la descarga lo dispuesto en la cláusula 9.7 anterior.

13.4. Falta de entrega de la mercancía

La falta de entrega de la mercancía transportada por ausencia del Destinatario, Destinatario desconocido, deficiencia de los datos del Destinatario o rehúse del Destinatario, será responsabilidad de quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), que vendrá obligado a soportar, a su cargo, todos los gastos que ocasione dicha incidencia al Porteador (depósito, portes, seguros aduanas, retorno a origen...).

13.5. Retraso en la entrega

No se considerará incumplimiento de plazo de entrega el causado por ausencia o cambio de dirección de entrega, del Destinatario o dirección desconocidos, cierre por vacaciones informadas por el Porteador, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no imputables al Porteador.

13.6. Reserva

En ausencia de reservas en el momento de la entrega por parte del Destinatario, se presume que la mercancía ha sido recibida en el estado descrito en la Carta de Porte, y que el Destinatario no tiene nada que reclamar.

14. FACTURACIÓN

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

El Porteador enviará la Factura a quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario) una vez se haya ejecutado el servicio de transporte.

En caso de disconformidad con la factura, quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), lo notificará por escrito al Porteador dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de entrega de la mercancía. A partir de entonces y en ausencia de comunicación en este sentido la factura remitida se considerará firme.

15. OBLIGACIONES DEL PORTEADOR

El Porteador se obliga a poner a disposición de quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), el vehículo en el lugar y tiempo pactados para la recepción de la mercancía, empleando un vehículo adecuado a la naturaleza de la mercancía y a las condiciones del servicio, de acuerdo con la información que le suministre previamente quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario).

El Porteador está obligado a custodiar y transportar la mercancía, adoptando las medidas necesarias para su adecuada conservación y seguridad, siendo responsable hasta su entrega al Destinatario en el mismo estado en que la recibió.

Antes de la recepción de la mercancía, el Porteador confeccionará y facilitará al Cargador, o en su caso al Expedidor, la Carta de Porte. El Porteador se obliga a la conservación de la Carta de Porte durante el plazo de un año.

El Porteador confeccionará el Albarán de entrega y lo facilitará al Destinatario al momento de entrega de la mercancía.

El Porteador podrá ejecutar total o parcialmente el transporte mediante sus propios medios o a través de Porteadores efectivos, subcontratistas, autónomos dependientes o independientes, franquiciados, corresponsales o cualesquiera auxiliares, manteniendo frente al Cliente la posición contractual que le corresponda conforme a la normativa aplicable.

16. OBLIGACIONES DE QUIEN HUBIERA EFECTUADO EL ENCARGO

Quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario), debe facilitar al Porteador los datos necesarios para la ejecución de la prestación de servicios: naturaleza e identificación de la mercancía, dirección de recepción y entrega de la mercancía, identificación del Destinatario ... etc.

A estos efectos, quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario) será responsable de los perjuicios causados por la inexactitud o insuficiencia de los datos proporcionados para la confección de la Carta de Porte.

Quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario) estará obligado a abonar el precio del servicio de transporte prestado por el Porteador.

17. OBLIGACIONES DEL CARGADOR Y DEL EXPEDIDOR

El Cargador o en su caso el Expedidor, debe entregar al Porteador la mercancía debidamente acondicionada, embalada e identificada, responsabilizándose de los daños y gastos ocasionados por defectos de embalaje, identificación o señalización, así como de las demás cuestiones que les corresponda de conformidad con las presentes CGC.

El Cargador o en su caso el Expedidor debe entregar al Porteador la mercancía en el momento y lugar acordados. De no estar preparada la mercancía por el Cargador o en su caso el Expedidor, en el momento y lugar acordados, el Cargador o en su caso el Expedidor, será responsable frente al Porteador de los gastos y perjuicios causados al mismo.

18. RESPONSABILIDAD DEL PORTEADOR

El Porteador responde desde la recepción de la mercancía hasta su entrega en destino: (i) de la pérdida total o parcial de la misma, (ii) de la avería de la misma y (iii) del retraso en la entrega de la misma, conforme a los límites establecidos en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del *contrato de transporte terrestre de mercancías*.

El Porteador estará exonerado de responsabilidad en caso de que su incumplimiento esté producido por causa de fuerza mayor, defecto propio de la mercancía, insuficiencia del embalaje o señalización, culpa del Cargador/Expedidor o Destinatario, por una instrucción de éstos, por circunstancias que el Porteador no pudo evitar y cuyas consecuencias no pudo impedir o prever, o cualquier otra causa legalmente admitida.

Para mayor claridad, un evento de «fuerza mayor» o «caso fortuito» será considerado cuando no pueda haber sido previsto por la parte afectada, sea inevitable y ajeno a su control razonable e impida a la parte afectada cumplir sus obligaciones, pese a hacer todo lo razonablemente posible. Entre tales eventos se incluirán los actos de terrorismo, de guerra o amenaza de guerra, fenómenos naturales, fenómenos climatológicos, crisis sanitarias, epidemias, huelgas, acciones gubernamentales, desastres naturales...

La indemnización por pérdida total o parcial, avería o retraso por causas imputables al Porteador se determinará, en todo caso, según lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del *contrato de transporte terrestre de mercancías*, salvo que el Cargador haya declarado un valor o interés especial en la entrega, lo que deberá constar en la Carta de Porte e ir asociado al cobro de un suplemento en el precio del servicio de transporte.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

La elevación de los límites de responsabilidad del Porteador sólo operará cuando el Cliente haya efectuado, antes del inicio del transporte y nuevamente en la Carta de Porte, una declaración expresa de valor o de interés especial en la entrega, y el Porteador la haya aceptado por escrito contra el correspondiente suplemento. En ausencia de dicha aceptación expresa y escrita, el Porteador no asumirá responsabilidad superior a los límites legales o convencionales aplicables, aunque el Cliente haya comunicado unilateralmente un valor, haya emitido facturas o albaranes con precio de la mercancía o haya incluido referencias al valor del envío en sus propios documentos.

La indemnización por pérdida o avería no podrá exceder, en ningún caso, de un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada.

Las partes implicadas podrán pactar, previo acuerdo y debida constancia en la Carta de Porte, incrementar los límites de responsabilidad del Porteador establecidos en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del *contrato de transporte terrestre de mercancías*, lo que dará derecho al Porteador a cobrar un suplemento en el precio del servicio de transporte.

Salvo en los supuestos de dolo o infracción consciente y voluntaria del deber jurídico asumido en los términos legalmente previstos, el Porteador no asumirá responsabilidad por daños indirectos, lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de Clientela, interrupción de producción, penalizaciones contractuales del Cliente frente a terceros o cualesquiera daños consecuenciales, salvo en la medida en que una norma imperativa establezca otra cosa o exista interés especial en la entrega válidamente declarado y aceptado.

La eventual cobertura aseguradora concertada por el Porteador no supondrá por sí sola ampliación de sus límites de responsabilidad frente al Cliente ni alteración del régimen legal o convencional aplicable, salvo aceptación expresa y escrita del Porteador para un envío concreto. Cuando el Cliente solicite cobertura superior o específica, ésta requerirá pacto previo, escrito, aceptación expresa y pago del suplemento correspondiente.

19. PRECIO DEL TRANSPORTE

El precio del transporte se calcula sobre la base de los datos declarados por el Cliente y de las condiciones operativas conocidas al tiempo de contratar. Cualquier diferencia posterior en peso, volumen, dimensiones, naturaleza de la mercancía, accesibilidad, tiempos de espera, peajes, restricciones, citas, medios especiales, servicios accesorios o incidencias dará derecho al Porteador a rectificar el precio y a facturar los suplementos correspondientes.

Salvo pacto escrito en contrario, no se entenderán incluidos en el precio: peajes, paralizaciones, segundos intentos de entrega, retornos a origen, almacenajes, costes de custodia, gastos de gestión documental extraordinaria, costes de inspecciones, costes aduaneros o sanitarios, servicios accesorios ni recargos legalmente repercutibles.

El Cliente no podrá retener, compensar ni minorar unilateralmente facturas del Porteador por reclamaciones propias o de terceros. En caso de controversia, vendrá obligado al pago de la parte no controvertida en su vencimiento.

El impago de una factura vencida facultará al Porteador para suspender la ejecución de nuevos servicios o exigir pago anticipado o garantía suficiente para los pendientes.

El precio por el servicio de transporte será el indicado en la Carta de Porte y incluye los impuestos que en su caso correspondan.

Cuando no se indique lo contrario, se entenderá que la obligación del pago del precio del transporte y demás gastos corresponde al Cargador. Si se hubiese acordado que la obligación del precio del transporte y demás gastos corresponde al Destinatario, éste asumirá dicha obligación al aceptar la mercancía. No obstante, el Cargador responderá subsidiariamente en caso de que el Destinatario no pague al Porteador.

En caso de que quien hubiera efectuado el encargo (el Cargador o en su caso el Destinatario) manifieste un valor o interés especial en la entrega, y así lo acepte el Porteador, el valor de la mercancía se incrementará en lo que en su caso corresponda, a cambio del cobro del correspondiente suplemento en el precio de la prestación de servicios, importe que será indicado en la Carta de Porte.

Salvo que se haya dispuesto otra cosa en la Carta de Porte, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el Porteador.

La factura deberá ser abonada en el plazo máximo de TREINTA (30) días naturales posteriores a la fecha de entrega de la mercancía. Todo retraso en el abono de una factura devengará a favor del Porteador los intereses previstos en el artículo 7.2. de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, *por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, incrementados en 2 puntos.

Si se hubiera acordado el pago del precio antes de la entrega de la mercancía al Destinatario, y a la llegada la mercancía a destino, el obligado al pago no pagase el precio u otros gastos ocasionados por el transporte, el Porteador podrá negarse a entregar la mercancía a no ser que se le garantice el pago mediante caución suficiente.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Cuando el Porteador retenga la mercancía por falta de pago, deberá solicitar al órgano judicial o a la Junta Arbitral del Transporte competente el depósito de aquélla y la enajenación de lo necesario para cubrir el precio del transporte y los gastos causados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y 45 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del *contrato de transporte terrestre de mercancías*.

20. REVISIÓN DEL PRECIO POR FLUCTUACIÓN DEL COMBUSTIBLE

Cuando el precio del combustible haya experimentado una variación igual o superior al 35 por ciento entre la fecha de perfección del contrato y la prestación efectiva del servicio, el precio se incrementará o reducirá en la cuantía que resulte de aplicar los criterios o fórmulas que, en cada momento, tenga establecidos la Administración en las correspondientes condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera. Dicha variación se reflejará en la correspondiente Factura de manera desglosada.

21. LIMITACIONES

El Cargador no tendrá derecho de disposición de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del *contrato de transporte terrestre de mercancías*.

El Porteador no admite entregas contra reembolso.

22. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen expresamente a mantener en secreto y a no revelar a terceros ni utilizar para ningún otro fin que no sea el del correcto cumplimiento del Contrato, ningún conocimiento o información de las otras Partes relacionado con la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará sujeto a la presente obligación de confidencialidad: i) aquella información que, por causas no imputables a la Parte reveladora, es decir, sin incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, sea o se convierta en información de dominio público; ii) aquella información que fuera conocida por la Parte reveladora con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, no se entenderá vulnerada la presente obligación cuando la información sea revelada como consecuencia de una obligación legal o por decisión firme de un Tribunal o autoridad administrativa competente.

23. PROTECCIÓN DE DATOS

El Porteador tratará los datos personales que pueda haber facilitado el Cargador, el Expedidor y/o el Destinatario durante

el proceso de formación y ejecución del contrato con el fin de cumplir con sus obligaciones contractuales. Los datos proporcionados serán conservados por TP 68 TRANSPORTES, S.L.U. . mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con sus obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista obligación legal de hacerlo. El Cargador, el Expedidor y/o el Destinatario tienen derecho a obtener confirmación sobre si se tratan y cómo se tratan sus datos personales en TP 68 TRANSPORTES, S.L.U. ., por lo que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

Si el Cargador, el Expedidor y/o el Destinatario tuvieran acceso a datos personales propiedad de TP 68 TRANSPORTES, S.L.U., como consecuencia de la ejecución de la prestación de servicios o de manera fortuita, el Cargador, el Expedidor y/o el Destinatario garantizarán que se atenderá y cumplirá escrupulosamente con la normativa vigente de protección de datos.

24. MISCELÁNEA

24.1. Nulidad o invalidez de condiciones. Si alguna de estas condiciones fuera considerada inválida o inaplicable, en su totalidad o en parte, por una autoridad competente, dicha disposición se interpretará en la medida necesaria para eliminar la invalidez o inaplicabilidad, y la validez del resto de disposiciones no se verá afectada.

24.2. Notificaciones. Todas las notificaciones deberán efectuarse por escrito y estar firmadas por representantes autorizados de las partes y enviarse a la dirección postal o a la dirección de correo electrónico indicados en la Carta de Porte.

24.3. Ineficacia de las eventuales condiciones generales de cualquiera de los intervinientes. Estas Condiciones generales prevalecen y sustituyen a cualquier condición general de contratación y/o cláusulas generales del Cargador, del Expedidor y/o del Destinatario presentadas en cualquier documento que se crucen las Partes.

24.4. Renuncia

La falta de requerimiento por el Porteador del cumplimiento estricto por parte del Cliente de alguna de las obligaciones asumidas en virtud de las presentes Condiciones Generales de Contratación o la falta de ejercicio por parte del Porteador de los derechos o acciones que le pudiesen corresponder, no supondrá renuncia ni limitación alguna en relación con dichos derechos o acciones ni exonerará a los Clientes de cumplir con tales obligaciones.

Ninguna renuncia por parte del Porteador a un derecho o acción concreto supondrá una renuncia a otros derechos o acciones

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

derivados de las presentes Condiciones Generales de Contratación u otras que le asistan en virtud de la Ley.

Ninguna renuncia por parte del Porteador a alguna de las presentes Condiciones Generales de Contratación o a los derechos o acciones derivados de ellas surtirá efecto, a no ser que se establezca expresamente que se trata de una renuncia y se formalice y se les comunique a los Clientes por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de Notificaciones obrante en las presentes Condiciones.

24.5. Legislación Aplicable. La ley aplicable a cualquier contrato que se suscriba de conformidad con las presentes CGC es la legislación española.

Las referencias contenidas en estas CGC a fórmulas, coeficientes, umbrales, criterios de revisión del precio, condiciones generales de contratación aprobadas por la Administración y régimen sancionador se entenderán hechas, en cada momento, a su versión vigente, aun cuando las presentes CGC no hubieran sido inmediatamente actualizadas de forma literal.

24.6. Jurisdicción y exclusión de arbitraje sectorial.

Para cuantas controversias se deriven de los contratos de transporte nacional celebrados con el Porteador, las partes manifiestan expresamente, antes del inicio del servicio, su voluntad contraria al sometimiento a las Juntas Arbitrales del Transporte previsto en el artículo 38 de la LOTT, salvo acuerdo posterior expreso en contrario.

En consecuencia, y sin perjuicio de los fueros imperativos que resulten aplicables, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de A Coruña, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

25. TRANSPORTE INTERNACIONAL SOMETIDO AL CONVENIO CMR

25.1. Ámbito de aplicación.

La presente cláusula será de aplicación exclusivamente a aquellos transportes de mercancías por carretera que queden sometidos de forma obligatoria al Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR), suscrito en Ginebra el 19 de mayo de 1956, y a sus protocolos y modificaciones vigentes en España, en particular cuando el lugar de toma en carga y el lugar previsto para la entrega estén situados en dos países diferentes y al menos uno de ellos sea Estado contratante del CMR.

25.2. Prevalencia del CMR.

En los transportes sometidos al CMR, éste prevalecerá sobre las presentes Condiciones Generales de Contratación y sobre cualquier pacto, instrucción, referencia documental o condición predisposta por el Cliente, el Expedidor, el Remitente, el Destinatario o cualquier tercero interviniente, en todo aquello que resulte imperativo por parte del CMR. Cualquier cláusula de estas CGC o de cualquier otro documento contractual que contradiga directa o indirectamente el CMR se tendrá por no puesta exclusivamente en la medida de dicha contradicción, subsistiendo plenamente el resto del contrato y de las presentes CGC.

25.3. Aplicación complementaria de las CGC y de la legislación española.

En todo lo no regulado imperativamente por el CMR, o en aquello respecto de lo cual el CMR admita pacto, continuarán siendo de aplicación las presentes CGC y, supletoriamente, la legislación española que resulte aplicable, incluyendo, en su caso, la regulación relativa al precio, facturación, revisión del precio por variación del combustible, mora, paralizaciones, mercancías excluidas o sujetas a aceptación previa, embalaje, identificación, instrucciones, impedimentos al transporte o a la entrega, depósito, impago, suspensión de servicios, prueba electrónica y demás extremos contractuales no incompatibles con el CMR.

25.4. Responsabilidad del Porteador.

La responsabilidad del Porteador por pérdida total o parcial, avería, retraso o cualquier reclamación contractual o extracontractual vinculada al transporte se regirá exclusivamente por el CMR y por sus límites cuantitativos, causas de exoneración, reglas de imputación y régimen de pérdida del beneficio de limitación vigentes en cada momento, pudiendo el Porteador y las personas de las que deba responder prevalerse, en su caso, de las disposiciones del CMR que determinen, limiten o excluyan responsabilidad, salvo en los supuestos en que el propio CMR prive de tal beneficio.

25.5. Declaración de valor e interés especial en la entrega.

El Porteador no asumirá responsabilidad superior a la prevista en el CMR salvo que, con carácter previo al inicio del transporte y mediante constancia expresa en la Carta de Porte CMR, el Remitente haya efectuado una declaración válida de valor o de interés especial en la entrega, aceptada expresamente por el Porteador y previo pago del suplemento o sobreprima correspondiente. La mera comunicación del valor de la mercancía en facturas, albaranes, instrucciones, listados de carga, documentos comerciales o aduaneros no equivaldrá, por sí sola, a declaración de valor ni a interés especial en la entrega.

25.6. Reservas y reclamaciones.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Las reservas por pérdidas o averías aparentes deberán formularse en el momento de la entrega. Las reservas por pérdidas o averías no aparentes deberán formularse por escrito dentro del plazo establecido en el CMR. El retraso únicamente dará lugar a indemnización cuando se haya dirigido reserva escrita al Porteador dentro del plazo previsto en el CMR. En defecto de reservas en tiempo y forma, regirán las presunciones establecidas en dicho Convenio.

25.7. Jurisdicción y acciones.

Toda controversia derivada de un transporte sometido al CMR se sustanciará exclusivamente ante los órganos jurisdiccionales competentes conforme al artículo 31 del CMR.

25.8. Mercancías peligrosas, alto valor y demás extremos operativos.

Las obligaciones del Remitente, Expedidor y/o Cliente relativas a la declaración exacta de la mercancía, mercancías peligrosas, mercancías de alto valor, mercancías excluidas o sujetas a aceptación previa, embalaje, identificación, documentación, instrucciones, acceso, seguridad, carga, descarga, paralización, impago, indemnidad del Porteador y demás extremos operativos previstos en estas CGC conservarán su plena eficacia en los transportes sometidos al CMR en la medida en que no contradigan sus disposiciones imperativas.

25.9. Revisión del precio por combustible y régimen económico.

El precio del transporte internacional sometido al CMR tendrá la consideración de precio base, sin perjuicio de los suplementos, gastos y revisiones que procedan conforme al contrato y a la normativa aplicable. En la medida en que resulte jurídicamente procedente y no contradiga el CMR, serán aplicables las cláusulas económicas de estas CGC, incluida la revisión del precio por variación del combustible, que deberá reflejarse, cuando proceda, de forma desglosada en la factura conforme a la normativa vigente.

25.10. Integridad de la cláusula.

La nulidad total o parcial de cualquier inciso de la presente cláusula no afectará a la validez del resto de sus estipulaciones ni a la aplicación imperativa del CMR cuando proceda.